



## **ENTE DE LA MOVILIDAD PROVINCIAL**

### **Resolución N° 1672**

Mendoza, 16 de Junio de 2023

VISTO el Expediente N° EX-2023- 4462784- -GDEMZA-EMOP, por el cual se tramita la implementación de un Sistema Inteligente de Transporte (SIT) para el Servicio Público de Transporte Regular de Pasajeros de Media y Larga Distancia, el cual se considere como sistema complementario al de la Secretaría de Servicios Públicos;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Ley N° 9086 establece exigir a las empresas prestadoras del servicio de transporte público regular de Media y Larga Distancia la implementación de tecnologías que permitan el seguimiento y localización del parque móvil, incluyendo la integración con otros sistemas.

Que, la norma legal mencionada en el artículo 19 Incisos h) e i) dispone que los concesionarios tienen como obligación colocar, conforme el avance tecnológico y las necesidades de cada caso, los dispositivos de seguridad, seguimiento y georreferenciación de la flota afectada a la prestación del servicio; y aceptar y facilitar el control amplio de la gestión empresarial del concesionario, en todo aquello vinculado con la prestación del servicio público, en forma directa o indirecta.

Que, el Artículo 3 del Decreto N° 1512/2018 establece que el Ente de la Movilidad Provincial (E.Mo.P) y la Secretaría de Servicios Públicos deberán llevar un registro unificado de los servicios de transporte registrados, conforme las disposiciones de la normativa aplicable.

Que, el Sistema Inteligente de Transporte que se declara mediante la presente norma legal cumple con la disposición enunciada en el párrafo precedente y con la contenida en el artículo 4 del mencionado Decreto.

Que, el Decreto N° 1512/2018 en su artículo 14 dispone que la implementación de tecnologías que permitan contar con información, seguimiento de flota y todos los datos operativos relacionados a la prestación de los servicios de transporte público regular de Media y Larga Distancia que se den a concesión, es un requisito de exigencia obligatoria en los pliegos de licitación de tales concesiones.

Que, el artículo 15 de la norma legal referida indica que, a fin del cumplimiento de las prescripciones del artículo 19 Inciso i) de la Ley 9086, los concesionarios están sometidos a la doble fiscalización de la Autoridad de Aplicación del presente reglamento y del E.Mo.P.

Que, al efecto, se encuentran obligados a suministrar toda la información que requieran los organismos referidos, en las formas que los mismos establezcan, como así mismo a elevar los sistemas de registros de datos de sus distintas áreas de acuerdo con la normativa que a tal fin se dicte.

Que, el contralor de gestión empresarial incluye la auditoría técnica administrativa y económica financiera.



Que, en este sentido, el Pliego Particular de Bases y Condiciones para la operación del Servicio Público de Transporte Regular de Pasajeros de Media y Larga Distancia, que regula la operación de estos servicios por parte de los concesionarios establece, como lo indica el Decreto N° 1512/2018, que la Autoridad de Aplicación definirá quién será el prestador del equipamiento tecnológico para el control y la auditoría del servicio prestado por los Concesionarios.

Que, asimismo, dispone que será obligación de los concesionarios utilizar el equipamiento tecnológico provisto por el proveedor designado por la Autoridad Concedente y, específicamente, registrar en la plataforma de software de administración, gestión y monitoreo la afectación de cada unidad de su parque móvil a los recorridos diariamente.

Que, finalmente, la falta de registración de lo indicado será causal de penalización.

Que la prestación de los servicios de transporte público regular de Media y Larga Distancia se ha dado en concesión, mediante contratos autorizados a las siguientes empresas: Grupo 300: Prestaciones S.A.; Grupo 400 Andesmar S.A.; Grupo 510 Autotransporte Iselin S.A.; Grupo 570 Buttini e Hijos S.R.L.; Grupo 610 La Unión S.R.L.; Grupo 700 Diketours S.R.L.; Grupo 750 Nueva Generación S.A.; Grupo 800 Cata LTDA; y Grupo 850 Transporte General Bartolomé Mitre S.R.L.

Que la Secretaría de Servicios Públicos y el Ente de la Movilidad Provincial (E.Mo.P.) define como Sistema Inteligente de Transporte (SIT) al conjunto de aplicaciones informáticas y sistemas tecnológicos que tienen como objetivo la eficiencia en el transporte de pasajeros, permitiendo la tarea de control, carga de información diaria, gestión y seguimiento en forma centralizada y la provisión de información precisa y útil requerida para su adecuado control.

Que, el referido sistema será contratado por el E.Mo.P., a través del proceso administrativo licitación pública nacional, previsto por la ley 8706 y Decreto 1000/15.

Que, el Sistema Inteligente de Transporte (SIT), es posible declarar al mismo como Sistema Unificado para la Gestión de toda la información relacionada a la prestación de los servicios de transporte público regular de Media y Larga Distancia, que exige el Pliego General y Particular de Bases y Condiciones de concesión en los artículos referidos a horarios, características de red, autorización de trazas y paradas, información a brindar a usuarios, de diagrama de barras y flota, y toda otra información que progresivamente permita al E.Mo.P cumplir acabadamente las competencias encomendadas por la normativa vigente.

Que, el Gobierno de la Provincia de Mendoza cuenta con un Plan de Modernización del Estado, establecido por el Decreto N° 1756/2016 que toma como eje de acción del Gobierno Provincial la aplicación de los principios de Tecnología y Gobierno Digital.

Que, mediante el Plan mencionado se propone fortalecer e incorporar infraestructura tecnológica y redes con el fin de facilitar la interacción entre el ciudadano y los diferentes organismos públicos, y se busca avanzar hacia una administración "sin papeles", donde los sistemas de diferentes organismos interactúen autónomamente.

Que, para lograr este tipo de administración, se establece como elemento indispensable la incorporación del sistema de Gestión Documental Electrónica y Expediente Electrónico, cuyo objetivo es implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores, que sea utilizada por toda la



administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y el resguardo y perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que, es conveniente para el Sector Público Provincial lograr la paulatina despapelización, como uno de los principios básicos en los que se sustenta la idea de Gobierno Electrónico, con el objetivo de alcanzar la simplificación de los trámites de la gestión administrativa, la estandarización de los procedimientos y normativas de la Administración Pública, fomentar los procesos de transparencia y lograr un significativo ahorro económico y disminución del impacto ambiental negativo que entraña el uso intensivo de soporte papel por las administraciones públicas.

Que la declaración del Sistema Inteligente de Transporte (SIT) como Sistema Unificado para la Gestión de toda la Información relacionada a la prestación de los servicios de transporte público regular de Media y Larga Distancia, permitirá a las empresas concesionarias, al E.Mo.P. y a la Secretaría de Servicios Públicos contar con una plataforma única de actualización ágil de información que, a su vez, con sus diversas aplicaciones permite automatizar procesos, análisis de información y un conjunto de desarrollos que permiten garantizar la prestación de esos servicios públicos esenciales con eficiencia, calidad y transparencia.

Que, la Transformación Digital en la Administración Pública es un proceso que debe ser gestionado integralmente observando los nueve principios que se promueven para la implementación del desarrollo digital en diversas organizaciones de Latinoamérica, avalados por el Banco Interamericano de Desarrollo, organismo del cual el Gobierno de Mendoza ha sido y es beneficiario para la implementación de proyectos que promuevan la mejora tecnológica, tanto en el Estado como en el sector productivo.

Que, los principios aludidos en el párrafo anterior son: 1. Diseñar con el usuario; 2. Comprender el ecosistema existente; 3. Diseñar para escalar; 4. Construir para la sostenibilidad; 5. Ser impulsado por datos; 6. Usar estándares abiertos, datos abiertos, código abierto e innovación abierta; 7. Reutilizar y mejorar; 8. Atender a privacidad y seguridad; y 9. Ser colaborativo.

Que, la Sub Dirección de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención correspondiente, proponiendo dictamen legal en orden 3

Por lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 3, 7, 22 y cc. de la ley 7412, modificada por la ley 9051;

## **EL DIRECTORIO DEL ENTE DE LA MOVILIDAD PROVINCIAL,**

### **RESUELVE:**

Artículo 1º: Implementar un Sistema Inteligente de Transporte (SIT) para el Servicio Público de Transporte Regular de Pasajeros de Media y Larga Distancia, el cual se considerará complementario al de la Secretaría de Servicios Públicos.

Artículo 2º: El Departamento de Auditoría y Monitoreo del Ente de la Movilidad Provincial (E.Mo.P.) tendrá a su cargo el control y supervisión del SIT.



Artículo 3°: Declarar al Sistema Inteligente de Transporte (SIT) y la información registrada en él sobre la prestación de los servicios de transporte público regular de Media y Larga Distancia como base de datos válida y suficiente para el cumplimiento de las funciones de fiscalización, control, auditoría técnica administrativa y económica financiera que la Ley N° 9086, Decreto N° 1512/2018 y los pliegos licitatorios le otorgan al Ente de la Movilidad Provincial.

Artículo 4°: El Ente de la Movilidad Provincial (E.Mo.P.), tomará a su cargo la provisión e instalación del sistema en cada una de las unidades del transporte público de pasajeros de cada empresa del servicio regular de media y larga distancia, las que estarán obligadas a la carga y actualización de la información relativa a los servicios a su cargo en el referido sistema.

Artículo 5°: El incumplimiento a la obligación referida en el artículo precedente, por parte de las empresas de transporte, será pasible de pena de multa de hasta 5000 U.F., siempre que el hecho no constituya la trasgresión a una norma legal prevista en el régimen de penalidades de los respectivos pliegos licitatorios, en cuyo caso se aplicarán estas últimas.

Artículo 6°: Regístrese, notifíquese a las empresas obligadas en sus respectivos domicilios electrónicos constituidos en el E.Mo.P., publíquese en el B.O. y archívese.

**JORGE A. TEVES**  
PRESIDENTE EMOP

**AGUSTINA LLAYER**  
DIRECTOR EMOP

**LUCAS A. QUESADA**  
DIRECTOR EMOP

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
21/06/2023	31887